

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 6493/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de enero de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta y Dar VISTA
Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México	Folio	de solicitud: 090166222000587
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado diversa información relacionada con la cuentas de cheques y de inversión, pagos, cobros, programas sociales, subsidios, ayudas o becas.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado, se pronunció a los planteamientos, dentro de los cuales indicó en el identificado como A.1, que el saldo promedio mensual es un dato personal salvaguardado por el artículo 186 de la Ley de Transparencia. Asimismo, proporcionó unos enlaces electrónicos para conocer el saldo promedio	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó indicando lo siguiente: “respecto a los saldos en cuentas de cheques, es imposible que niegue la información bajo ese argumento; adicional requiero que me aclaren si efectivamente no les pagan ninguna tasa de interés, ni rentabilidad por los saldos que se tienen en cada una de las cuentas reportadas. En todo caso, requiero que verifique si efectivamente sólo tienen una cuenta de cheques. Sin menoscabo de lo anterior, no fue posible identificar la información de los saldos de las inversiones en la liga señalada, en tanto que no está activa; con independencia la cuenta pública señala el saldo al cierre del periodo reportado y no mes a mes como lo solicito”	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se ordena emitir una nueva y SE DA VISTA	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	cuentas de cheques, cuentas de inversión, pago de nómina, dispersión/pagos, programas sociales	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

Ciudad de México, a 25 de enero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6493/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del *Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México*. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	32
Resolutivos	33

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de noviembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090166222000587, mediante la cual requirió:

“Se requiere de la institución:

A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:

- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.*
- 2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).*
- 3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).*
- 4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.*
- 5. Antigüedad de la cuenta.*

B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:

- 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja..*
- 2. Horizonte (plazo) de las inversiones.*
- 3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).*
- 4. Antigüedad de la cuenta.*

C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el meses de febrero a mayo 2022. Señalando:

- 1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.*
- 2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.*
- 3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.*

D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):

- 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).*
- 2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).*
- 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).*
- 4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

- E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)*
- 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria*
 - 2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria*
 - 3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.*
 - 4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.*
- F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS*
- 1. Población objetivo.*
 - 2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).*
 - 3. Canal de dispersión.*
 - 4. Costo vigente por operación.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de noviembre de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta en la plataforma SISAI 2.0, por medio del oficio número TJACDMX/DGA/733/2022 del 08 de noviembre de 2022, emitido por la Directora General de Administración, por medio del cual se informó lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
 Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

A. Cantidad/Número de cuentas de cheques que maneja la institución señalando:

- Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero septiembre de 2022 detallado de manera mensual indicando el banco que las maneja.**

MES	CANTIDAD DE CUENTAS CHEQUES	DE DE	INSTITUCION BANCARIA
Enero		1	Banco Santander (México) S.A.
		1	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Febrero		1	Banco Santander (México) S.A.
		1	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Marzo		1	Banco Santander (México) S.A.
Abril		1	Banco Santander (México) S.A.
Mayo		1	Banco Santander (México) S.A.
Junio		1	Banco Santander (México) S.A.
Julio		1	Banco Santander (México) S.A.
Agosto		1	Banco Santander (México) S.A.
Septiembre		1	Banco Santander (México) S.A.

Saldo promedio mensual: Dato personal de acuerdo al Art. 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Objeto de cada una de las cuentas (pago o nomina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores recaudación entre otros).**

El objeto de la cuenta de cheques es para el pago del gasto de operación del Tribunal.

- tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).**

No aplica

- Rentabilidad- intereses pagados por cada una de las cuentas.**

No aplica

- Antigüedad de la cuenta.**

Banco Santander (México) S.A: 6 años cuatro meses.

Banco Mercantil del Norte, S.A: Enero 2016 a Febrero 2022.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

B. Cantidad / número de cuentas de inversión o equivalente, que maneja la institución señalando:

1. **saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión en el periodo enero-septiembre 2022 (mensual) indicando el banco que lo maneja.**

MES	CANTIDAD CUENTAS INVERSIÓN	DE DE	INSTITUCION BANCARIA
Enero		1	Banco Santander (México) S.A.
		1	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Febrero		1	Banco Santander (México) S.A.
		1	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Marzo		1	Banco Santander (México) S.A.
Abril		1	Banco Santander (México) S.A.
Mayo		1	Banco Santander (México) S.A.
Junio		1	Banco Santander (México) S.A.
Julio		1	Banco Santander (México) S.A.
Agosto		1	Banco Santander (México) S.A.
Septiembre		1	Banco Santander (México) S.A.

El saldo promedio es información publicada en la página de transparencia de este Órgano Jurisdiccional, y puede ser consultado en la siguiente liga: [https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/LGCG_2022/3_TRIMESTRE/3T22.09 NOTAS_A_LOS_ESTADOS_FINANCIEROS.pdf](https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/LGCG_2022/3_TRIMESTRE/3T22.09_NOTAS_A_LOS_ESTADOS_FINANCIEROS.pdf)

2. **Horizonte(plazo) de las inversiones**
Fondos de Inversión STERGOB

N

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

3. *tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).*

MES	TASA DE INTERES	
	BANCO	BANCO
	SANTANDER	MERCANTIL DEL NORTE
ENERO	0.46	0.36
FEBRERO	0.46	0.36
MARZO	0.51	NA
ABRIL	0.50	NA
MAYO	0.58	NA
JUNIO	0.57	NA
JULIO	0.62	NA
AGOSTO	0.73	NA
SEPTIEMBRE	0.67	NA

4. *Antigüedad de la cuenta.*
Banco Santander (México) S.A: 6 años cuatro meses.
Banco Mercantil del Norte, S.A: Enero 2016 a Febrero 2022.

C. *numero de servidores públicos a los que se les dispersa el PAGO DE NÓMINA en la institución en los meses de febrero a mayo de 2022 señalando:*

1. *Institución(es) bancaria(s) que dispersan(n) la nómina de la institución.*
2. *Monto total de la dispersión de nómina de la institución, por institución bancaria.*

MES	NÚM. DE SERVIDORES PÚBLICOS	MONTO TOTAL DE LA DISPERSIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA
Febrero	796	15,331,119.50	Banco Santander (México) S.A.
Marzo	797	15,418,958.58	Banco Santander (México) S.A.
Abril	799	15,464,542.73	Banco Santander (México) S.A.
Mayo	799	15,565,843.26	Banco Santander (México) S.A.

3. *En su caso costo de la comisión unitaria por dispersión*
El costo de la comisión unitaria por dispersión es \$0.00

D. *Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):*

1. *Número de operaciones canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022(mensual).*
No aplica

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

CUADRO DE DATOS

2. **Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022(mensual).**

NÚM. OPERACIONES: DISPERSIÓN/PAGOS	
ENERO	88
FEBRERO	108
MARZO	188
ABRIL	152
MAYO	151
JUNIO	165
JULIO	199
AGOSTO	192
SEPTIEMBRE	159

3. **Costo vigente por operación por canal ventanilla realizada de enero a septiembre de 2022 (mensual).**
El costo vigente por operación por canal ventanilla de enero a septiembre no aplica.
4. **Costo vigente por operación por canal electrónico realizado de enero a septiembre de 2022 (mensual).**
El costo vigente por operación por canal electrónico realizado de enero a septiembre de 2022 por el Banco Santander (México) S. A. es \$0.00

E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica).

1. **Número de operaciones por canal ventanillas realizadas de enero a septiembre de 2022(mensual), por institución bancaria.**
No aplica
2. **Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022(mensual), por institución bancaria.**

NUM. OPERACIONES: RECAUDACION/COBROS	
ENERO	9
FEBRERO	399
MARZO	43
ABRIL	185
MAYO	177
JUNIO	172
JULIO	160
AGOSTO	312
SEPTIEMBRE	156

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

3. **Costo vigente por operación por canal ventanilla realizado en el periodo de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.**

No Aplica

4. **Costo vigente por operación por canal electrónico realizado en el periodo de noviembre septiembre 2020. -mayo 2021(mensual), por institución bancaria.**

El costo vigente por operación por canal electrónico realizado en el periodo de noviembre septiembre 2020. -mayo 2021(mensual), por el Banco Santander (México) S. A. es \$0.00

F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, entre otros.

1. **Población objetivo.**

No aplica

2. **numero de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022(mensual).**

No aplica

3. **Canal de dispersión.**

No aplica

4. **Costo vigente por operación.**

No aplica.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Se recurre la respuesta otorgada. El sujeto obligado no conoce lo que son datos personales, respecto a los saldos en cuentas de cheques, es imposible que niegue la información bajo ese argumento; adicional requiero que me aclaren si efectivamente no les pagan ninguna tasa de interés, ni rentabilidad por los saldos que se tienen en cada una de las cuentas reportadas. En todo caso, requiero que verifique si efectivamente sólo tienen una cuenta de cheques. Sin menoscabo de lo anterior, no fue posible identificar la información de los saldos de las inversiones en la liga señalada, en tanto que no está activa; con independencia la cuenta pública señala el saldo al cierre del periodo reportado y no mes a mes como lo solicito" (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

IV. Admisión. El 06 de diciembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- ***Proporcione copia simple, íntegra y sin testar dato alguno del acta aprobada por su Comité de Transparencia por medio de la cual clasifica los datos personales como confidenciales.***

V. Manifestaciones. Después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos de este Instituto, en la plataforma SIGEMI, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Garante, se hace constar que no fueron localizado documento alguno emitido por el sujeto obligado, tendiente a realizar sus manifestaciones de derecho.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

VI. Cierre de instrucción. El 20 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- La persona recurrente, solicitó al sujeto obligado diversa información relacionada con las cuentas de cheques y de inversión, pagos, cobros, programas sociales, subsidios, ayudas o becas.
- El sujeto obligado, se pronunció a los planteamientos, dentro de los cuales indicó en el identificado como A.1, que el saldo promedio mensual es un dato personal salvaguardado por el artículo 186 de la Ley de Transparencia. Asimismo, proporcionó unos enlaces electrónicos para conocer el saldo promedio
- El recurrente, se inconformó indicando lo siguiente:

“respecto a los saldos en cuentas de cheques, es imposible que niegue la información bajo ese argumento; adicional requiero que me aclaren si efectivamente no les pagan ninguna tasa de interés, ni rentabilidad por los saldos que se tienen en cada una de las cuentas reportadas. En todo caso, requiero que verifique si efectivamente sólo tienen una cuenta de cheques. Sin menoscabo de lo anterior, no fue posible identificar la información de los saldos de las inversiones en la liga señalada, en tanto que no está activa; con independencia la cuenta pública señala el saldo al cierre del periodo reportado y no mes a mes como lo solicito”

- Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado no realizó sus manifestaciones de derecho.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la inconformidad versa sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que manda nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Tal es el caso, que la persona solicitante requirió información sobre las cuentas de cheques y de inversión, pagos, cobros, programas sociales, subsidios, ayudas o becas. que para una mejor exposición nos auxiliaremos del siguiente cuadro comparativo, en el cual se analizará cuales de los puntos de la solicitud fueron atendidos a través de la respuesta primigenia y la complementaria como queda a continuación:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
A. Cantidad/Número de CUENTAS DE	Informa sobre los meses de enero a septiembre, indica como cantidad de cuenta de cheques "1" por cada banco, correspondiente a cada mes, nombra a	El sujeto obligado no conoce lo que son datos personales,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

<p>CHEQUES que maneja la institución, señalando: 1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.</p>	<p>los bancos con quienes se tuvo cuenta de cheques cada mes. Referente al saldo promedio mensual, indica que es un dato personal.</p>	<p>respecto a los saldos en cuentas de cheques, es imposible que niegue la información bajo ese argumento. verifique si efectivamente sólo tienen una cuenta de cheques.</p>
<p>2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).</p>	<p>Pago del gasto de operación del tribunal</p>	<p>NO HAY AGRAVIO</p>
<p>3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).</p>	<p>No aplica</p>	<p>aclaren si efectivamente no les pagan ninguna tasa de interés, ni rentabilidad por los saldos que se tienen en cada una de las cuentas reportadas</p>
<p>4. Rentabilidad - intereses pagados por cada una de las cuentas-.</p>	<p>No aplica</p>	<p></p>
<p>5. Antigüedad de la cuenta.</p>	<p>Banco Santander (México) S.A: 6 años cuatro meses: 6 años cuatro meses. Banco Mercantil del Norte, S.A: enero 2016 a febrero 2022.</p>	<p>NO HAY AGRAVIO</p>
<p>B. Cantidad/Número de CUENTAS DE</p>	<p>Informa sobre los meses de enero a septiembre, indica como cantidad de cuentas de inversión "1" por cada banco, correspondiente a cada mes, nombra a</p>	<p>no fue posible identificar la información de los</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

<p>INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:</p> <p>1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja..</p>	<p>los banco con quienes se tuvo cuenta de cheques cada mes.</p> <p>Indica que el saldo promedio es información publicada en el enlace https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/LGCG_2022/3_TRIMESTRE/3T22.09NOTAS_A_LOS_ESTADOS_FINANCIEROS.pdf</p>	<p>saldos de las inversiones en la liga señalada, en tanto que no está activa.</p> <p>la cuenta pública señala el saldo al cierre del periodo reportado y no mes a mes como lo solicito</p>
<p>2. Horizonte (plazo) de las inversiones.</p>	<p>Fondos de inversión STERGOB</p>	<p>NO HAY AGRAVIO</p>
<p>3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).</p>	<p>Proporciona las tasas de interés por mes, de cada banco</p>	<p>NO HAY AGRAVIO</p>
<p>4. Antigüedad de la cuenta.</p>	<p>Banco Santander (México) S.A: 6 años cuatro meses.</p> <p>Banco Mercantil del Norte, S.A: enero 2016 a febrero 2022.</p>	<p>NO HAY AGRAVIO</p>
<p>C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el meses de febrero a mayo 2022. Señalando:</p> <p>1. Institución(es) bancaria(s) que</p>	<p>Informa el número de trabajadores por mes, e indica que fue por el Banco Santander (México) S.A</p>	<p>NO HAY AGRAVIO</p>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

dispersa(n) la nómina de la institución.		
2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.	Informa el monto por mes, de febrero, marzo, abril y mayo 2022.	NO HAY AGRAVIO
3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.	\$0.00	NO HAY AGRAVIO
D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica): 1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).	No aplica	NO HAY AGRAVIO
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).	Informa el número de operaciones de los meses requeridos.	NO HAY AGRAVIO
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).	No aplica	NO HAY AGRAVIO
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el	\$0.00	NO HAY AGRAVIO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

enero a septiembre de 2022 (mensual).		
E. Operaciones de RECAUDACIÓN/C OBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)	No aplica	NO HAY AGRAVIO
1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria		
2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria	Informa el número de operaciones de los meses requeridos.	NO HAY AGRAVIO
3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.	No aplica	NO HAY AGRAVIO
4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020-mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.	\$0.00	NO HAY AGRAVIO
F. Dispersiones de PROGRAMAS	No aplica	NO HAY AGRAVIO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

<p>SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Población objetivo.2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).3. Canal de dispersión.4. Costo vigente por operación.		
--	--	--

Como se aprecia en el cuadro que antecede, no se advierte que el particular haya manifestado agravio alguno respecto a los puntos A.2, A.5, B, B.2, B.3 y B.4, así como todos los puntos de los incisos C, D, E y F, por lo que se tiene como **ACTOS CONSENTIDOS** por lo que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

Razón por la cual no se revisará la atención otorgada a esos requerimientos de la solicitud.

Ahora bien, se advierte que, en las manifestaciones de agravio el particular se encuentra impugnando la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado en lo que respecta a los puntos A, A.3 y A.4, toda vez que a la letra, expresa lo siguiente: “***aclaren si efectivamente no les pagan ninguna tasa de interés, ni rentabilidad por los saldos que se tienen en cada una de las cuentas reportadas ... verifique si efectivamente sólo tienen una cuenta de cheques.***” Por lo que se cita la fracción V, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

“ Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...”

De conformidad con lo establecido en el precepto antes transcrito, **se tienen por improcedentes las manifestaciones de agravio antes indicadas,**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

correspondientes a los puntos A, A.3 y A.4, por lo que se dejan fuera de la controversia.

Precisado lo anterior, aún subsisten los agravios a los puntos A.1 y B.1, los cuales se analizan a continuación:

A) Cuenta de Cheques

1.- Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.

Respuesta

Referente al saldo promedio mensual, **indica que es un dato personal.**

En este sentido, que se trae a colación lo establecido en nuestra Ley de Transparencia, en lo siguiente artículos:

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas. “

“Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Capítulo III**De la Información Confidencial**

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

De conformidad con nuestro ordenamiento, los sujetos obligados deberán clasificar en la modalidad de confidencial, la información que contenga datos personales de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

particulares, entendiéndose como la información que permita que una persona sea identificada o identificable.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado está negando la información Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de cheques, bajo el fundamento del artículo 186, sin embargo, no entrega el acta emitida por su Comité de Transparencia por medio de la cual se apruebe la confidencialidad de ese dato.

Aunado a lo anterior, es de presumirse que la cuenta de cheques del sujeto obligado maneja recurso público, por lo que no puede encontrarse en la hipótesis planteada por el tercer párrafo del artículo 186, puesto que este indica claramente que sólo será información confidencial los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a sujetos obligados cuando **no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

En este sentido, al no advertirse la necesidad de clasificar como confidencial los saldos mensuales de la cuenta de cheques, ni haber sido esto acreditado por el sujeto obligado, resulta pertinente desclasificar la información concerniente a ese requerimiento.

B) Cuentas de inversión

1.- Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual),

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

Respuesta

Indica que el saldo promedio es información publicada en el enlace https://www.tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/LGCG_2022/3_TRIMESTRE/3T_22.09NOTAS_A_LOS_ESTADOS_FINANCIEROS.pdf

En este punto, el particular se inconforma indicando dos cosas:

- 1.- el enlace no está activo,
- 2.- no se informa saldo promedio mensual.

Por lo anterior, se procede a revisar el enlace proporcionado, del cual se obtiene lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

3T22.09NOTAS_A_LOS_ESTADOS

tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/LGCG_2022/3_TRIMESTRE/3T22.09NOTAS_A_LOS_ESTADOS_FINANCIEROS.pdf

TAS_A_LOS_ESTADOS_FINANCIEROS.pdf 1 / 29 100%



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

a) NOTAS DE DESGLOSE

1) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

Efectivo y Equivalentes

1.- Se muestra el comparativo de septiembre 2022 respecto a diciembre de 2021, está integrada de los rubros de bancos en moneda nacional, su clasificación es a corto plazo.

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES
(CIFRAS A PESOS)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES Y BIENES O SERVICIOS A RECIBIR (CIFRAS A PESOS)		
INTEGRACIÓN	SEPTIEMBRE 2022	DICIEMBRE 2021
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	561	561
DEUDORES DIVERSOS	31,810	49,410
TOTAL	32,371	49,971

Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (Inventarios)

4. No es aplicable a este Tribunal
5. El Almacén está integrado de insumos básicos para las operaciones propias del Tribunal, como son papelería y útiles de oficina, material eléctrico, etc. Su método de evaluación es de costos promedio.

INVENTARIOS (CIFRAS A PESOS)		
INTEGRACIÓN	SEPTIEMBRE 2022	DICIEMBRE 2021
ALMACÉN	2,585,323	2,380,116
TOTAL	2,585,323	2,380,116

Inversiones Financieras

Como se puede apreciar en las imágenes arriba mostradas, el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado conduce a los estados financieros, por lo que no le asiste razón al particular al indicar que no se encuentran activos.

Por otra parte, se corrobora de los mismos, que contienen la información del periodo completo de diciembre 2021 a septiembre 2022, no por mes, como fue requerido y lo manifestó la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

En este sentido, cabe señalar que los sujetos obligados no están forzados a elaborar documento “*ad hoc*” para atender una solicitud, sí deben aclarar como se encuentra la información en sus archivos e indicar con qué datos se cuentan. Como lo establece el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citada, que indica:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Por lo anterior, el sujeto obligado deberá señalar si cuenta con la información desglosada por mes y, en su caso, proporcionarla.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **parcialmente fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne nuevamente la solicitud a la Dirección General de Administración a efecto de que proporcione los saldos promedios mensuales de las cuentas de cheques, y de las cuentas de inversiones, de enero a septiembre de 2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

De las constancias que obran en el expediente que se actúa, se desprende que el sujeto obligado no entregó las diligencias que le fueron ordenadas para mejor proveer. Por ello, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** al **Órgano Interno**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** al **Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

OCTAVO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Tribunal de Justicia
Administrativa de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6493/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**